**DNCP/DJ N° 252/12**

**Caso N° 1831**

Asunción, 1 de febrero de 2012

**"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "CONSTRUCCION DE OBRAS GRUPO 2" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA (ID 228401).**

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley **Nº** 977/96. ----

La denuncia expresa que: *"Tengo el agrado de dirigirme a esta institución para realizar mi denuncia oportuna en tiempo y forma de la L.C.O. Nº 02/2012 Construcción de Obras Varias Grupo 2 Id. Nº 228.401 convocado por la Municipalidad de Villarrica en fecha 30 de Enero de 2012 a las 08:30 hs., en cuya apertura de sobres, presentaron ofertas 5 (cinco) empresas, de las cuales 3 (tres) de ellas que citamos a continuación presentaron las anomalías siguientes: 1- Ing. Marcela García: no cumplió con la condición de la presentación de : a) Garantía de Mantenimiento de Oferta, b) Documentos probatorios de la solvencia y capacidad financiera para cumplir con el contrato como son los Balances Generales de los últimos tres años (2008-2009-2010), c) Certificado de interdicción y quiebras d) Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el I.P.S. 2- Juana Bautista Gómez de Escobar: en el LOTE 9 "Construcción de Puentes Bvar. Rio Apa y Bvar. Caballero Fracción las Carmen", se observó un error en la sumatoria total, y también no ha presentado: a) Garantía de Mantenimiento de Oferta, b) Los formularios de la oferta del P.B.C., c) Documentos probatorios de la solvencia y capacidad financiera para cumplir con el contrato como son los Balances Generales de los últimos tres años (2008-2009-2010), c) Certificado de interdicción y quiebras d) Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el I.P.S. 3- Gabino Peralta Avalos: en el LOTE 9 "Construcción de Puentes Bvar. Rio Apa y Bvar. Caballero Fracción las Carmen", se observó un error en la sumatoria total, y también no ha presentado: a) Garantía de Mantenimiento de Oferta, b) Los formularios de la oferta del P.B.C., c) Documentos probatorios de la solvencia y capacidad financiera para cumplir con el contrato como son los Balances Generales de los*

*últimos tres años (2008-2009-2010), c) Certificado de interdicción y quiebras d) Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el I.P.S. Todos estos datos se hallan suscriptos en el Acta de Apertura de Sobres. Además de todo lo expuesto, me indigna tener la sospecha de que existe conductas de algunos funcionarios de la convocante, induciendo o alterando las exigencias del llamado, las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, la ejecución contractual u otros aspectos que otorgan condiciones más ventajosas a los oferentes Juana Bautista Gomes de Escobar y Gabino Peralta Avalos con relación a los demás participantes conforme al Art. 20 de la Ley 2051/03,basándome dicha sospecha en similitudes fehacientes de las carpetas presentadas por estas empresas hasta el punto de contener los "MISMOS IDENTICOS ERRORES Y FALTAS DE DOCUMENTACION SUSTANCIALES" para la realización de una L.C.O. Por lo tanto, solicito la atención y precaución oportuna en este proceso licitatorio, y confiando a que se tomaran las medidas correspondientes, les saludo muy atentamente, ROSSANA LARRAMENDIA" (SIC)*----------

Antes que nada es necesario aclarar que hasta la fecha, la Convocante no ha comunicado a esta Dirección la adjudicación del proceso de referencia por lo que entendemos que todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*".----------

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el presente proceso, no existe acto administrativo conforme a nuestra base de datos que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar*

*la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión."*----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación según el Art. 65º del Decreto Reglamentario y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza "*...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...*". ----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.----------

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente.----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro]*.----------

Cabe aclarar al denunciante, que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente.----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—.

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ------

Abog. **MARÍA LIZ RAMÍREZ**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico